



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

ORDENANZA N° 072 -MDPP

Puente Piedra, 29 NOV. 2005

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO;

El Concejo Municipal del Distrito de Puente Piedra, en Sesión Ordinaria de la fecha ha aprobado la siguiente Ordenanza:

MODIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA 2002-2005

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como finalidad redistribuir los costos que demandan la prestación de los servicios municipales en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra correspondiente a los ejercicios 2002 al 2005 en concordancia con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional mediante sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC, y 00053-2004-PI/TC y, permitir la cobranza de las deudas que se encuentran pendientes de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

Esta Ordenanza es de aplicación a los arbitrios municipales correspondientes a los años 2002 al 2005 cuyo acreedor sea la municipalidad de Puente Piedra.

ARTÍCULO TERCERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, se establece en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra el marco legal del régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO .- CONTRIBUYENTE

Tienen la condición de contribuyente de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza, los propietarios de predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio. Asimismo, precisase en lo que respecta a los predios de propiedad del Estado que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se considerara contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO .- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

ARTICULO SEXTO.- DEFINICIONES.

a) PREDIO.

Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno, dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra. En caso que un predio sea utilizado con más de un uso se cobraran los arbitrios de manera proporcional a cada sector independiente, para ello el propietario y/o poseedor deberá presentar declaración jurada respecto al porcentaje de terreno y construcción que corresponda.

No tendrán la calidad de predio para efectos del calculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closet o tendal.

b) ARBITRIOS

Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Comprende el Servicio de Limpieza Pública, el mantenimiento de Parques y jardines y Seguridad Ciudadana.

c) ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA

El arbitrio de Limpieza Pública comprende el servicio de barrido de calles y espacios públicos; recolección domiciliaria, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos provenientes de los predios referidos en el literal a) del presente artículo y de las área de dominio público.

d) ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS.

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, riego y mejora de parques y jardines de uso público, recolección de maleza, transporte y disposición final.

e) ARBITRIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

El arbitrio de Seguridad Ciudadana comprende el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana.

f) ZONAS Y SECTOR:

Para efectos del servicio de recolección y barridos de calles, el distrito se ha dividido en dos zonas geográficas de servicio:

Zona 1.- Esta conformada por los predios que forman parte del Cercado, Santa Rosa, Sangriilla y las Vegas.

Zona 2.- Esta integrada por el resto de los pueblos que no pertenecen a la Zona 1





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

Para el caso de los Servicios de Seguridad Ciudadana y Parques y Jardines el distrito se ha dividido en cuatro (4) sectores geográficos.

Sector 1.- Denominado Zapallal, Micaela, Jerusalén, Lomas, comprende al SUR: Calle 02, Av Buenos Aires, Pasaje Arica, Panamericana Norte y Av. J.C. Mariategui, Por el NORTE; Ancon, Carabayllo, Asoc. Las Arenitas, Asoc. Valle Hermoso y al ESTE; Carabayllo, Av. Zapallal Alto, Av. Huarangal y al OESTE; Ventanilla, Asoc. Los Angeles, Hogar de Niñas Nuestra Señora de la Misericordia, Asoc. Alborada N° 1, Carretera a Ventanilla.

Sector 2.- Denominado Cercado, Santa Rosa, Copacabana, comprendido al SUR; Calles Las Fresas, Av. Santa Rosa, Av. La Victoria, Av. San José, Panamericana Norte, Av. Las Vegas, Av. San Juan de Dios y por el Norte; calle 2, Av. Buenos Aires, Pasje. Arica, Panamericana Norte, Av. J.C. Mariategui, al ESTE; Carabayllo, Calle Quinta, Calle 3, Calle 7, Psje. San Martín, Av. Industrial y al OESTE; Ventanilla, Av. Cuzco, P.J. Santa Rosa, Asoc. Viv. San Antonio.

Sector 3.- Denominado Rosa Luz, Establo, San Pedro de Choque, comprendido al SUR Cerro de Piedra (Centro Recreacional el Anden), al NORTE; Calle Las Fresas, Av. Santa Rosa, Av. La Victoria, Av. San José, Panamericana Norte, Av. Las Vegas, Av. San Juan de Dios y al ESTE; Rió Chillón, Carabayllo y al OESTE; Ventanilla.

Sector 4.- Denominado Las Laderas- Ensenada, Sangrilla, comprendido al SUR; Ventanilla, Rió Chillón, al NORTE; Cerro de Piedra, al ESTE; Rió Chillón, Panamericana Norte y al OESTE; Ventanilla.



ARTÍCULO SEPTIMO.- INDEPENDIZACIÓN DE PREDIOS.

Los propietarios de los predios integrados por varias unidades independientes que se utilicen para diversos fines deberán presentar una declaración jurada de Independización ante la Administración Tributaria con los formularios respectivos. La referida Independización rige a partir del mes siguiente de presentada la declaración jurada correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- INAFECTACIONES

Se encuentran infectos al pago de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana los predios cuyo uso estén destinados a:

- a) Servicios de la Municipalidad de Puente Piedra.
- b) Los gobiernos extranjeros, en acción de reciprocidad siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes, diplomáticos o al funcionario de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
- c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
- d) Locales Comunales, Comedores Populares, club de Madres, y los Comités del Programa del Vaso de Leche, inscritos en el registro de organizaciones de la municipalidad.
- e) Entidades religiosas reconocidas por el Estado y registradas como tal, que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterio y museos.



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

ARTICULO NOVENO.- BENEFICIOS Y EXONERACIONES

Aquellos beneficios y exoneraciones otorgadas a la fecha de publicación del acuerdo ratificadorio de la presente Ordenanza mantendrán sus alcances, debiendo adecuarse los montos por arbitrios municipales a la nueva determinación.

CAPITULO II

DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS

ARTICULO DECIMO.- CONDICIONES

La modificación de la determinación de la Tasa de Arbitrios de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de los ejercicios 2002 al 2005, se realizara distribuyendo los costos incurridos en la prestación de cada servicio, en cada ejercicio, entre los contribuyentes que gozaron del mismo aplicando los criterios establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional.

El monto producto de la modificación de la distribución del costo del servicio de los arbitrios municipales, en ningún caso será mayor a la originalmente determinada a fin de no generar una situación más desventajosa para el contribuyente.

ARTICULO UNDECIMO.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA.

Para efectos de la modificación de la determinación del importe del arbitrio de limpieza Publica, se distribuirá el costo que demanda la prestación del servicio, según la ubicación del predio dentro de cada zona, y teniendo en consideración la intensidad del servicio gozado y diferenciándose las prestaciones de recolección de basura y barrido de calles cuando corresponda, en función de los siguiente criterios

Recolección

- Área construida y área de terreno del predio
- N° de Hab/Predio (para el caso de casa habitación)
- Uso del predio
- Frecuencia del servicio

Barrido

- Longitud promedio del frontis del predio
- Ubicación del predio

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

Para efectos de la modificación de la determinación del importe del Arbitrio de Parques y Jardines, -excepto para el año 2003 por cuanto el gasto ejecutado por este servicio ya ha sido cubierto por el pago efectuado por los contribuyentes-, se distribuirá el costo que demandó su prestación en función a la ubicación del predio dentro de un





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

sector y a la intensidad del goce del servicio, teniendo en consideración los siguiente criterios:

- El área de Parques y Jardines Públicos existentes en cada sector, debido a que los predios ubicados en sectores con mayor área de parques y jardines recibe una mayor proporción del costo.
- Ubicación del predio respecto a los parques y jardines dentro de un sector, toda vez que los predios ubicados frente a un parque o jardín reciben una mayor proporción del costo y tienen mayor disfrute del servicio que el resto de predios de un mismo sector.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Para efectos de la modificación de la determinación del importe del arbitrio de Seguridad Ciudadana -excepto para el año 2002 por cuanto el gasto ejecutado por este servicio ya ha sido cubierto por el pago efectuado por los contribuyentes-, se distribuirá el costo en función del goce del servicio y la Ubicación del predio dentro de un sector; teniendo en consideración los siguientes criterios:

- La Ubicación del predio en relación con el nivel de riesgo o peligrosidad del sector
- El Uso del predio que refleja la mayor potencialidad de utilización del servicio.

CAPITULO III

ASPECTOS VINCULADOS AL ESTADO DE LA DEUDA

ARTICULO DECIMO CUARTO.- PERIODICIDAD

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, de los años 2002 al 2005 son de periodicidad mensual, debiéndose cancelarse hasta el 31 de marzo del 2006.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- INTERESES

A partir del vencimiento original de los arbitrios correspondientes a los años 2002 al 2005, hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza, los montos serán actualizados en función al Índice de Precios al Consumidor (IPC), los mismos que se mantendrán hasta el 31 de marzo del 2006. A partir del día siguiente de dicha fecha se aplicara la Tasa de Interés Moratorio TIM, correspondiente a los montos determinados, de conformidad con el artículo 33º del Código Tributario.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico, los Cuadros de Estructura de Costos, Cuadros de Ejecución de Gastos, los Cuadros de Estimación de Ingresos y Tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana de los periodos no prescritos 2002 al 2005 que forman parte del Informe Técnico del Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza .





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

X
3.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA Y FINALES

Primero.- Los montos pagados hasta el día de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00053-2004-PI/TC, acontecida el 17 de agosto del 2005 no serán objeto de devolución o compensación alguna.

Segundo.- Quedan Derogadas las Ordenanzas 000002, 028-MDPP, 046-MDPP y 068-MDPP y todas las disposiciones que se opongan a la Presente Ordenanza

Tercera.- Facultase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 1° de enero del año 2006, previa publicación del Acuerdo del Consejo ratificatorio de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUENTE PIEDRA
DESPACHO DE ALCALDÍA
REYNALDO HERNANDEZ SALAS